



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO PIEDRAHITA ESCOBAR
RADICADO	050314089001-2021-00063-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
INTERLOCUTORIO	283

En esta oportunidad, advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1 -. Acreditará haber efectuado el envío físico de la copia de la subsanación de la demanda y los anexos al ejecutado.

Este requerimiento tiene sustento, ya que en los anexos allegados con la subsanación aparecen en los numerales 14 y 15 del expediente digital constancia de envío por correo físico de fecha 13 de agosto de 2021 y constancia de notificación, donde esta última da cuenta del envío de la demanda, poder, certificado de existencia y pagaré; no así, del escrito de subsanación y de sus anexos, y siendo viable, pues el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, determina que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse se presente escrito de subsanación, por ello, es procedente un nuevo requerimiento en tal sentido.

Para corregir la demanda, se le concederá a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.),**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase **NUEVAMENTE** la demanda aludida por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **JAVIER ORLANDO GALLEGO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía Nro. 8012693 y tarjeta profesional Nro. 249.651 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, al Dr. **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.364.485 y tarjeta profesional Nro.164.718 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a ellos conferido, quienes bajo ninguna circunstancia podrán actuar simultáneamente en razón a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
JUEZ (E)

Firmado Electrónicamente